

RESOLUCION A.624(15)

*Aprobada 19 noviembre 1987
Punto 12 del orden del día*

**DIRECTRICES PARA LA FORMACION EN LA PUESTA A FLOTE DE BOTES
SALVAVIDAS Y BOTES DE RESCATE LLEVANDO EL BUQUE
ARRANCADA AVANTE RESPECTO AL AGUA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de que, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974), el Comité de Seguridad Marítima ampliado aprobó enmiendas al capítulo III de ese Convenio el 17 de junio de 1983,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que las reglas III/28.2 y III/16.3 de las Enmiendas de 1983 al SOLAS disponen que los botes salvavidas, en ciertos buques, y los botes de rescate en general podrán ponerse a flote llevando el buque una arrancada avante de hasta 5 nudos,

TOMANDO NOTA ADEMAS de la regla III/18.3.9 de las mencionadas enmiendas, que estipula que si los ejercicios de puesta a flote de los botes salvavidas y botes de rescate se efectúan llevando el buque arrancada avante, se hará esto, por los peligros que ello entraña, sólo en aguas abrigadas y bajo la supervisión de un oficial que tenga experiencia en tales ejercicios,

CONSIDERANDO los peligros que entraña la realización de ejercicios llevando el buque arrancada avante y la necesidad de que las Administraciones den orientación a los que desean realizar tales ejercicios a fin de garantizar que éstos se lleven a cabo con seguridad y que la gente de mar tenga una formación adecuada en la puesta a flote de las embarcaciones de supervivencia y los botes de rescate cuando el buque lleve arrancada avante,

TENIENDO PRESENTE que la prescripción relativa a la puesta a flote de botes salvavidas y botes de rescate llevando el buque una arrancada avante de hasta 5 nudos es un parámetro máximo de proyecto del equipo de que se trata y que no constituye una prescripción aplicable a la formación ni a los ejercicios,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 52º periodo de sesiones,

1. APRUEBA las Directrices para la formación de las tripulaciones en la puesta a flote de botes salvavidas y botes de rescate llevando el buque arrancada avante respecto al agua, cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos Miembros a que señalen las presentes directrices a la atención de los capitanes de buques y de las personas encargadas de formar a la gente de mar en la puesta a flote de botes salvavidas y de botes de rescate.

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA FORMACION DE TRIPULACIONES EN LA PUESTA A FLOTE DE BOTES SALVAVIDAS Y BOTES DE RESCATE LLEVANDO EL BUQUE ARRANCADA AVANTE RESPECTO AL AGUA

1 El capítulo III del Convenio SOLAS 1974, en su forma modificada por las Enmiendas de 1983, no contiene ninguna prescripción de carácter obligatorio sobre formación en la puesta a flote de botes salvavidas y botes de rescate llevando el buque arrancada avante respecto al agua. No obstante, si se lleva a cabo tal formación se observarán las directrices.

2 Las presentes directrices se aplican a los ejercicios de puesta a flote mencionados en la regla III/18.3.9 de las Enmiendas de 1983 al SOLAS que se realicen con botes salvavidas y botes de rescate que puedan ponerse a flote sin riesgo llevando el buque una arrancada avante de hasta 5 nudos en aguas tranquilas, según lo prescrito en las reglas III/16.3 y III/28.2, y, por lo tanto, se aplican a los que se realicen en buques de carga nuevos de arqueo bruto igual o superior a 20 000 toneladas, otros buques nuevos que lleven botes de rescate y cualquier otro buque que lleve un bote salvavidas o un bote de rescate que tengan aparejos de suelta con carga protegidos contra la posibilidad de que accidental o prematuramente se haga uso de ellos.

3 Las presentes directrices complementan los procedimientos que para cada equipo instalado a bordo del buque figuren en las instrucciones y la información dadas en el manual de formación del buque prescrito en la regla III/18.2. Tales procedimientos comprenderán instrucciones sobre puesta a flote y recuperación de los botes, incluida la utilización del aparejo de suelta, cómo abrirlos del costado del buque y, cuando proceda, la utilización de bozas. Antes de comenzar el ejercicio se darán instrucciones a la tripulación del bote acerca de los procedimientos que se seguirán.

4 Los ejercicios se realizarán a bordo de un buque fondeado o atracado, cuando el movimiento relativo entre el buque y el agua sea adecuado, o en un establecimiento adecuado en tierra en el que se den condiciones similares. Otra posibilidad consistirá, a discreción del capitán, en realizarlos a bordo del buque llevando arrancada avante en aguas abrigadas. A efectos de seguridad, no es necesario que las prácticas de formación se hagan a la velocidad de 5 nudos correspondiente a la arrancada máxima prevista en proyecto a la que puede ser puesto a flote el equipo. Los ejercicios se realizarán siendo poca la velocidad relativa del agua respecto al buque, particularmente cuando se lleven a cabo con personal que carezca de experiencia. Al planificar el ejercicio, se prestará atención a que, en la medida de lo posible, la mencionada velocidad relativa del agua sea lo más reducida posible en el momento de la recuperación del bote.

5 Nada de lo dispuesto en las presentes directrices tiene por objeto desalentar la realización de ejercicios periódicos de puesta a flote a bordo de buques en los que se realizan tales ejercicios con frecuencia y regularidad con tripulaciones de bote plenamente adiestradas y experimentadas.

6 Al planificar y realizar los ejercicios periódicos de puesta a flote mencionados en la regla III/18.3.9 se tomarán las siguientes precauciones:

- .1 los ejercicios sólo se llevarán a cabo bajo la supervisión de un oficial experimentado en la realización de tales ejercicios, siendo el estado de la mar calma y con buena visibilidad;

- .2 se tomarán medidas para prestar ayuda al bote que se vaya a utilizar durante el ejercicio en la eventualidad de que se produzcan circunstancias imprevistas, por ejemplo, cuando sea posible, se tendrá listo otro bote para ponerlo a flote;
- .3 siempre que sea posible, el ejercicio se efectuará cuando sea mínimo el francobordo del buque;
- .4 antes de comenzar el ejercicio, el oficial responsable dará instrucciones a la tripulación del bote acerca de los procedimientos que se seguirán;
- .5 el número de tripulantes del bote será el mínimo compatible con el ejercicio de formación que se vaya a realizar;
- .6 los tripulantes llevarán puestos chalecos salvavidas y, cuando proceda, trajes de inmersión;
- .7 salvo en el caso de los botes salvavidas totalmente cerrados, los tripulantes llevarán puesto equipo protector de cabeza;
- .8 para las finalidades del ejercicio se retirarán los patines de los botes que los tengan, a menos que éstos estén proyectados para quedar fijos al bote en todas las condiciones de puesta a flote;
- .9 en el caso de los botes totalmente cerrados se cerrarán todas las aberturas, excepto la escotilla del timonel que se podrá abrir para ofrecer mejor visibilidad durante la puesta a flote;
- .10 se establecerán comunicaciones radiotelefónicas bilaterales entre el oficial encargado del arriado, el puente y el bote antes de empezar a arriar, y éstas se mantendrán durante todo el ejercicio;
- .11 durante el arriado y la recuperación y mientras el bote esté cerca del casco se tomarán medidas para que la hélice del buque no gire, si es posible;
- .12 el motor del bote deberá estar funcionando antes de que éste penetre en el agua;
- .13 después de la puesta a flote y recuperación se celebrará una reunión de los participantes en el ejercicio para consolidar las enseñanzas.